



CUT: 156055-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0527-2023-ANA-AAA.M

Cajamarca, 19 de julio de 2023

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 156055-2021, tramitado ante la Administración Local de Agua Chotano Llaucano, organizado por César Javier Varo Tiravanti, identificado con DNI N° 07837034, en su condición de Gerente General de AGROINDUSTRIAS SCHURUCANCHA S.A.C., con RUC N° 20513798459, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, el cual, en el Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, desarrolla el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante solicitud obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED, César Javier Varo Tiravanti, en su condición de Gerente General de AGROINDUSTRIAS SCHURUCANCHA S.A.C. solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, proveniente del río “Chotano”, para el desarrollo del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO PARA CULTIVO DE PALTO, CASERÍO VIRGEN DEL CARMEN BAJO – DISTRITO DE LAJAS – PROVINCIA DE CHOTA – REGIÓN CAJAMARCA”; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, a través del Informe Técnico N° 0064-2023-ANA-AAA.M/ABSR, de fecha 17 de julio de 2023, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de evaluada la documentación obrante en el expediente, presentadas las publicaciones del Aviso Oficial N° 0001-2022-ANA-AAA.M-ALA.CHLL y realizada la Verificación Técnica de Campo en fecha 27 de mayo de 2023, determina que:

- El Balance Hídrico demuestra que existe superávit hídrico del río “Chotano” durante todos los meses del año, sumando un volumen anual de 20 202 549,70 m³, para atender la demanda de uso de agua con fines agrícolas requerida por la administrada.
- El acta de verificación técnica de campo indica que hay derechos de terceros a 600 metros aguas arriba del punto captación propuesto, de un canal denominado “Anchanchón”, según Resolución Directoral N° 678-2016-ANA-AAA.M (cuyo titular de la licencia es el Comité de Usuarios del Canal de Riego Anchanchón, por un volumen anual de hasta 62 629.69 m³, proveniente del río “Chotano”).
- Según el balance hídrico se acredita la existencia de la libre disponibilidad hídrica superficial del río “Chotano”.
- Concluye que, técnicamente es factible Acreditar la Disponibilidad Hídrica Superficial proveniente de la referida fuente de agua para el proyecto descrito en el considerando precedente, por un volumen anual de hasta 12 630,57 m³ (meses de mayo a setiembre y diciembre), equivalente a un caudal de hasta 1,42 l/s (agosto), considerando un área bajo riego de 4,81 ha.; de acuerdo al detalle de la parte resolutive de la presente resolución;

Que, al demostrarse la existencia de recurso hídrico, en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para el desarrollo del proyecto planteado por la administrada, se cumple con lo dispuesto en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; asimismo, no se han formulado oposiciones y no existe afectación a derechos de terceros y respecto a las publicaciones en diarios, el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, establece que se encuentran exonerados los procedimientos señalados en el literal b del artículo 13° del precitado Reglamento, al ser un proyecto de riego que no supera las cinco (05) hectáreas (4,81 ha.); por tanto, corresponde atender lo solicitado;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 0218-2023-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, por un volumen anual de hasta 12 630,57 m³ (meses de mayo a setiembre y diciembre), equivalente a un caudal de hasta 1,42 l/s (agosto), considerando un área bajo riego de 4,81 ha., proveniente del río “Chotano”, para el desarrollo del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO PARA CULTIVO DE PALTO, CASERÍO VIRGEN DEL CARMEN BAJO – DISTRITO DE LAJAS – PROVINCIA DE CHOTA – REGIÓN CAJAMARCA”, solicitado por AGROINDUSTRIAS SCHURUCANCHA S.A.C., de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01: Datos de la acreditación

Nombre del Proyecto		“Mejoramiento del Sistema de Riego Tecnificado para cultivo de Palto, Caserío Virgen del Carmen Bajo – distrito de Lajas – provincia de Chota – Región Cajamarca”										
Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa		Fuente Natural de Agua						
Localidad	Virgen del Carmen Bajo	Cuenca(U.H.5)	Cuenca Chamaya	ALA	Alto Marañón	Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de la Captación			
		Subcuenca (U.H.6)	Cuenca Chotano	AAA	Marañón				Coordenadas			Volumen Anual hasta(m³)
Distrito	Lajas	Micro cuenca (U.H.7)	Rio Chotano						UTM WGS 84, Zona 17 Sur			
Provincia	Chota	Uso Projectado									Este (m)	Norte (m)
Región	Cajamarca	Clase	Productivo	Tipo	Agrícola	Superficial	Río	Chotano	752 426	9 276 042	2 181	12 630,57

Cuadro N° 02: Distribución mensual del volumen

Cuadro N° 02: Distribución mensual del Volumen														
Fuente de Agua	Unidad	DEMANDA HÍDRICA MENSUALIZADA (m³)												Volumen Anual (m³)
		Meses												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Río Chotano	m³	0,00	0,00	0,00	0,00	665,70	2 372,77	3 757,09	3 803,75	1 892,25	0,00	0,00	139,01	12 630,57

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el caudal ecológico de la fuente de agua denominada río "Chotano", de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 03: Volumen mensualizado del caudal ecológico

Fuente de Agua	Unidad	Meses												Volumen Total Anual (m³)
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
		31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
Río Chotano	m³	740 644,64	1 467 760,12	2 674 140,43	1 450 994,80	440 648,39	117 303,03	73 163,35	84 597,45	413 732,92	1 079 631,04	809 540,01	677 444,90	10 029 601,08

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la presente resolución NO autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico la administrada deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua; **ASIMISMO, de ser el caso, deberá contar con la Certificación Ambiental del proyecto o el pronunciamiento del sector correspondiente indicando que no requiere de la misma.**

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución directoral a AGROINDUSTRIAS SCHURUCANCHA S.A.C. a su domicilio ubicado en: *calle Manco Cápac N° 548 – Miraflores – Lima – Lima*, en el modo y forma de Ley; poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Chotano Llaucano.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN ROGER PAJARES VIGO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN